

NOTA INFORMATIVA PREVIA ESTANDARIZADA PARA LOS SEGUROS DE AUTOMÓVILES

01

Datos de la entidad aseguradora

Denominación social: MUTUALIDAD DE LEVANTE, Entidad de Seguros a Prima Fija.

CIF: G-03015914

Domicilio social: CL Roger de Llúria, 8 - 03801 ALCOY (Alicante).

Contacto por vía telemática: atencioncliente@mutualevante.com

Teléfonos de contacto: 965 549 724

Datos Registrales: Registro Mercantil de Alicante. Tomo 1278, General, Folio 43, Hoja A-5476, Inscripción 1a

Clave de la entidad: Inscrita como asegurador en el registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el código M140.

02

Nombre del producto

SEGURO AUTOS

03

Información básica previa para la suscripción del seguro

La **información básica previa** para la suscripción del seguro es la siguiente:

- Datos del tomador, propietario y conductor o conductores (fecha de nacimiento, fecha de carnet de conducir, domicilio)
- Datos del vehículo (marca, modelo y versión, uso, antigüedad, matrícula y/o bastidor)
- Antecedentes (historial de siniestralidad del tomador, propietario y conductor/es)
- Coberturas solicitadas por el tomador del seguro.

Veracidad de la información. La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que se facilite a la entidad por el asegurado en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma deberá ser veraz, por cuanto su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo), por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

La **Prima**, aportación económica que el asegurado paga al asegurador, sometida a la información dada por el cliente.

04

Necesidad de actualización

Necesidad de actualización. Cualquier modificación de la póliza (cambio o transmisión del vehículo, etc.), tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 11, 12, 13 y 34).

05

Descripción de las garantías y opciones ofrecidas

Formas de aseguramiento. Las modalidades son:

- Terceros. Incluye Responsabilidad Civil Obligatoria, Responsabilidad Civil Voluntaria, Defensa Jurídica nacional y en el extranjero, Accidentes Personales, Defensa en Infracciones de Tráfico, Asistencia en Viaje.
- Terceros con lunas.
- Terceros robo, incendio y lunas.
- Todo riesgo.

Otras garantías opcionales: Retirada temporal permiso de conducir, Vehículo de sustitución.

Franquicia. Cantidad fija o proporcional que soportara el asegurado en caso de siniestro. Las garantías que pueden tener franquicia son: Incendio, Robo, y Daños Propios.

Defensa Jurídica. Según lo dispuesto en el artículo 5.2.h) del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, el Asegurador opta como modalidad de gestión de defensa jurídica el señalado en el punto 2 del citado precepto legal, es decir, se realizará por personal que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico a los Asegurados, sin que al tiempo realice una actividad parecida en otro Ramo.

Riesgos Consorciables. Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es) satisfacer a los asegurados las indemnizaciones derivadas de siniestros extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (artículo 8).

El Consorcio asume los daños producidos a las personas y en los bienes cuando esté contratada en la póliza, cualquiera de las coberturas de daños, incendios, robo, rotura de lunas o seguro de accidentes.

Ámbito territorial, el seguro obligatorio garantiza la cobertura de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España, mediante el pago de una sola prima, en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados. Dicha cobertura incluye cualquier tipo de estancia del vehículo asegurado en el territorio de otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo durante la vigencia del contrato.

Límites cuantitativos, los importes de la cobertura del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 4), son:

- Daños a las personas, 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
- Daños en los bienes, 15 millones de euros por siniestro.

Inoponibilidad por el asegurador. El asegurador no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente. Tampoco se podrán oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias, ni en el caso de tomador, conductor o perjudicado, la no utilización de la declaración amistosa de accidente, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6).

06

Exclusiones de cobertura

1. Exclusiones del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 5), quedan excluidos:

- Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.
- Los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas ni por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- Quienes sufrieran daños con motivo de la circulación del vehículo causante, si hubiera sido robado. Se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal.

2. Exclusiones del seguro voluntario. Además de las exclusiones específicas de cada cobertura establecidas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la Póliza, no se cubren las consecuencias derivadas de los hechos siguientes:

- a) Los daños causados por conducta dolosa o mala fe del Tomador, Propietario, Asegurado o Conductor.
- b) Los riesgos de carácter extraordinario, sobre personas y bienes, sin perjuicio, en su caso, de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los hechos que por su magnitud o gravedad sean calificados por la autoridad competente como de "catástrofe o calamidad"; los hechos derivados de conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra; los hechos de actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas.
- d) Los producidos por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica.
- e) La conducción del vehículo asegurado con una tasa de alcoholemia superior a los límites previstos en cada momento por la legislación vigente, o bajo los efectos de drogas, tóxicos, psicotrópicos y/o estupefacientes.
- f) Los producidos por la utilización o conducción del vehículo asegurado por quienes no estén habilitados con permiso o licencia para la categoría del vehículo asegurado, conforme a la legislación vigente.
- g) Cuando el Conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito de "omisión del deber de socorro". Esta exclusión no afectará al Propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo, y sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho Conductor.
- h) Los que se produzcan con ocasión de la sustracción ilegítima del vehículo asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en las coberturas de Robo y Vehículo de sustitución, si estuvieran contratadas.

El siniestro

Procedimiento para la declaración del siniestro. El Tomador del Seguro, Asegurado, Propietario o Conductor, deberán comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS después de haberlo conocido y facilitar al Asegurador toda la información sobre las circunstancias del siniestro y sobre los daños materiales y personales que se produzcan como consecuencia del mismo, así como aportar documentos y medios de prueba.

La declaración de un siniestro podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: correo ordinario, correo electrónico, fax, remisión de documentación recibida en las oficinas de la Mutualidad o de sus mediadores, Web de la entidad www.mutualevante.com

Pérdida / Siniestro Total cuando, en el momento del siniestro, el coste de la reparación es superior al valor indemnizable. Se aplicará la valoración prevista en las Condiciones Particulares, en función de la antigüedad del vehículo.

Facultad de Repetición cobertura del seguro obligatorio, por la que la entidad aseguradora, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Contra el tercero responsable de los daños.
- Contra el tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.

La acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 10).

El Parte Europeo de Accidente es una "declaración amistosa de siniestro", que no implica reconocimiento de responsabilidad, pero una correcta consignación de todos los datos del accidente, agiliza los trámites de gestión y permiten resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo de una forma mucho más ágil.

08

Condiciones, plazos y vencimientos de las POLIZAS

Periodo de vigencia del seguro y la prima. La prima, salvo que se establezca otra cosa en la póliza, tiene carácter anual, indicándose en póliza el periodo de vigencia del seguro a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento), y con indicación de la forma en que podrá abonarse la prima.

Fraccionamiento de la prima. En este caso, la entidad aseguradora informará de la prima correspondiente a cada una de la fracciones de la anualidad.

Impuestos. En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

Las Causas más frecuentes para la determinación de la prima en años sucesivos son:

- Comportamiento siniestral.

- Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (artículo 25).

09

Instancias de reclamación

Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones. Se podrán presentar quejas y/o reclamaciones ante las siguientes instancias:

-Ante el Servicio de Atención al Cliente (SAC) de Mutualidad de Levante, mediante escrito dirigido al domicilio calle Roger de Llúria, 8, 03801 Alcoy (Alicante) o al correo electrónico serviciocliente@mutualevante.com o en cualquiera de nuestras oficinas, y conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de funcionamiento del mismo con arreglo a la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre departamentos y servicios de atención al cliente y defensor del cliente de entidades financieras.

-En caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento adoptado por la instancia anteriormente citada, o que no haya sido admitida o que haya transcurrido el plazo de dos meses desde su presentación sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá formular su queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante escrito dirigido al domicilio Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid.

Jurisdicción aplicable. En vía judicial ante los Jueces y Tribunales competentes. Será Juez competente el del domicilio del Asegurado en España.

10

Legislación aplicable y Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su reglamento.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Reglamento 1507/2008 de 12 de septiembre del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda conforme, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

11

Contratación del seguro a distancia. Derecho de desistimiento.

Se considera que existe contratación de un seguro a distancia cuando para su negociación y celebración se utiliza exclusivamente una técnica de comunicación a distancia, sin presencia física y simultánea del proveedor y el consumidor, consistente en la utilización de medios telemáticos, electrónicos, telefónicos, fax u otros similares.

El Tomador, cuando sea consumidor, esto es, persona física que actúe con un propósito ajeno a una actividad comercial o profesional propia, dispondrá de un plazo de 14 días naturales para desistir del contrato a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya ocurrido el siniestro. Dicho plazo se contará desde el día de la celebración del contrato o desde la fecha en que el Asegurador le entregue la póliza o documento provisional de cobertura. El Tomador habrá de comunicarlo al Asegurador por un procedimiento que permita dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en Derecho y estará obligado a pagar la prima correspondiente hasta el momento del desistimiento. En caso de que la prima hubiera sido cobrada, el Asegurador devolverá al Tomador, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, dicho importe, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia hasta el momento del desistimiento.

No hay derecho de desistimiento a los contratos de seguros que den cumplimiento a una obligación de aseguramiento del tomador y en otras causas señaladas en la normativa.